

SESION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

\*\*\*\*\*

SESION CELEBRADA EN MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 1958,

A LAS 09,30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del  
señor Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete Ejecutivo  
de la Junta de Gobierno, y con asistencia del señor Coronel  
Miguel Arango Salas, Jefe de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones  
de la Cuarta Comisión Legislativa, y del señor Eduardo  
Luis Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa,  
y la señora Elvira Masera Quiroz y del señor Jaime Illanes Edwards,  
en representación de la Segunda Comisión Legislativa; y de los señores  
Luis Bullemore Gallardo, en representación de la Tercera Comisión

8-1-1-1

Legislativa; y Luis Duco Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Asimismo, concurren, especialmente invitados, los señores

General Gustavo Arenas Corral, Subsecretario de Telecomunicaciones,

Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretario

de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Trans-

portes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, señor

por, (2) Patricio Sáezza Geandón.

\*\*\*\*\*

l-  
a-  
que-  
ca-  
de  
ca  
n equi  
e de

VERSION TAGUIONAFICA

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Primera Comisión  
formaló un planteamiento que causó la suspensión de la tramitación  
del proyecto. Sin embargo, los plazos para despachar esta iniciativa  
se nos están agotando. Tendríamos que seguir estudiando esta ma-  
teria. La Primera Comisión podrá hacer presente sus reservas en aque-  
llos puntos que estime convenientes; esto es una decisión que corres-  
ponde a nuestro ámbito de responsabilidad y de jerarquía. Se trata de  
una decisión del señor Almirante Merino; para eso, según se me ha  
informado, está haciendo una serie de análisis y estudios con un equi-  
po de personas. Esa es la información proporcionada por el Jefe de  
Gabinete.

Lamentablemente, nosotros no podemos esperar más, como digo:

y seguiríamos nuestro trabajo en esas condiciones. Creo que, al des-  
puda —al final de ese estudio— las cosas se aclararon, si tendrí  
que decir:

Inicialmente, habíamos acordado sesionar los días lunes y  
miércoles, a las 9.30 horas. Si les parece, mantendríamos este supe-  
rde.

Después, así se procedería.

El señor ILLANES desea formular un planteamiento.

El señor ILLANES.- Tengo instrucciones bastante precisas  
de nuestro presidente.

En cuanto a la composición del Consejo Nacional de Radio  
y Televisión y a la participación que en ella le cabría al Consejo  
de Seguridad Nacional, no obstante lo expresado por la señora Bulnes  
en el informe presentado en una reunión pasada en el sentido de que

no sería inconveniente de ninguna naturaleza para que el Consejo de Seguridad Nacional estuviera representado en el Consejo Nacional de Radio y Televisión, nosotros hemos vuelto a examinar el punto y hemos llegado a la conclusión —y esta con las instrucciones del General Matthei— de que el Consejo de Seguridad Nacional, en virtud del artículo 95 de la Constitución, tiene facultades limitadas y precisas y no alteradas desde ningún punto de vista por una decreto posterior. El Consejo de Seguridad Nacional es un órgano creado por la Constitución, y en su texto se establecen cada una de las facultades del Consejo. Y entre ellas no figura la de designar representantes en otros órganos. Si el proyecto se aprobara en las sesiones propuestas por la cuarta Comisión, el General Matthei se ha expresado categóricamente que no lo va a aceptar; no firmaría la ley. Sin embargo, si está de acuerdo en la conveniencia de que los señores Arce-

Las otras representadas en el Consejo Nacional de Radio y Televisión.  
 Otra provincia por sus representantes, pero la provincia puede ejercer  
 de un otro modo distinta; el representante de las Fuerzas Armadas  
 en el Consejo Nacional de Radio y Televisión se designará por decre-  
 to del Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Estado  
 Mayor de la Defensa Nacional, porque tampoco sus parámetros pueden que  
 este título sea quien haga directamente la designación; simplemente,  
 propone y el Presidente de la República acepta.

Esta es la propuesta que formula la Segunda Comisión le-  
 gislativa sobre este punto. Además, recuerdo que el representante de  
 la Primera Comisión dice a conocer la necesidad de que las Fuerzas  
 Armadas estuvieran representadas en el Consejo Nacional de Radio y  
 Televisión, también, quien estaba en ese momento en representación  
 del Ministerio de Defensa, don Arturo María Rivera y que expresó

que era más bien una idea personal—, expuso que una salida al problema planteado consistiría en dar representación a las Fuerzas Armadas en el Consejo Nacional de Radio y Televisión, pero no a través del Consejo de Seguridad Nacional.

El señor Brigadier General ANDRADE.— ¿Se mantiene la cantidad de dos?

El señor ILLANES.— Dos e uno. Parece que sería bueno mantener el número impar, para los casos en que haya necesidad de dirimir empates.

El señor Brigadier General ANDRADE.— Para no variar la cifra total.

El señor ILLANES.— En segundo lugar, el proyecto alternativo presentado por la Cuarta Comisión de una importancia trascendente al Secretario Ejecutivo, de tal manera que prácticamente, en vez de

ser un Consejo superior de servicios públicos, en donde sea fundamentalmente  
una alta instancia facultada de decidir a los organismos lo que pueden hacer  
y lo que no pueden hacer. Pero éste es el espíritu de la  
recomendación, en la sesión 3100, de la Comisión de Estudios de la Sub-  
comisión, celebrada el miércoles 3 de agosto de 1957, se discutió  
esta materia, y uno de sus miembros, don Jaime Guzmán —parece  
que es la persona que informó—, después de su examen y análisis, dijo  
que, "conforme a los antecedentes de permisos que se  
han concedido en los que fundamos en la Subsecretaría de Telecomunicaciones  
dadas por el Instituto el Consejo Nacional de Radio y Televisión  
con otros miembros de representantes del Presidente de la República  
por lo general, para evitar uno de los inconvenientes que se han pre-  
senta en el Consejo Nacional de Televisión, cual es que, al presen-  
tarse un Ministro de Estado, se evidencia que no tiene tiempo para des-  
arrollar a la delegación nacional, y todo el peso recae sobre



en una Secretaría Ejecutiva, lo que se ha demostrado que es indispensable, de suerte que el representante del Presidente de la República sea la presidencia, debiendo tener el carácter de presidente ejecutivo del mismo, y el poder destinarle tres o cuatro horas de trabajo por día a esta comisión, a fin de poder realmente conducirlos y así se iría despenalizando el tema en forma cada vez más actualizada. No voy a seguir leyendo. Pero esto es parte de la historia de la discusión del artículo 10, N° 12, de la Constitución.

Colocámonos nuevamente con este criterio un presidente del Consejo, que jamás destine cuatro horas diarias a ese objeto. En todo caso, no se requiere más, porque no es una función permanente. Este presidente representará al presidente de la República, dirigirá el Consejo, estará conpenetrado de las materias que se tratan y que, por su alto nivel, también garantiza a todas las partes

valoradas en estos medios de comunicación social como son la radio y la televisión.

Para nosotros, el secretario debe ser quien dirija administrativamente a los funcionarios de este organismo. Sus funciones están destinadas a cumplir los acuerdos del Consejo, pero no a ser quien decida qué materias trata o qué cosas debe tener en cuenta el Consejo. Si hay un presidente ejecutivo, con verdadera capacidad para dirigir este organismo, creo que conseguiremos lo que se propone la Constitución y lo que quedó constancia en el acta de la sesión N° 310 de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución.

Esos son los dos planteamientos que nosotros, como Segunda Comisión, queremos formular.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ustedes recordarán que respecto de este segundo punto se habló bastante la vez anterior

en el sentido de disminuir lo que aparentemente eran exageradas atribuciones y facultades otorgadas al secretario ejecutivo. Pero en sus últimas resoluciones quedamos en la duda. Lo cierto que a esta hora no sabemos cuál es la función del Presidente del Consejo de Administración en materia de nombramientos de los miembros de la Junta Directiva. En materia de nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, en las resoluciones del Consejo, y en ellas se encuentran con que todo lo que se refiere a la Junta Directiva, en este caso, el Secretario Ejecutivo, en la medida de que el Presidente del Consejo debe cumplir con el deber de permanencia, lo que en algunas formas podría ser mejor reflejado en esta normativa; nada, sí, que concuerde con lo que se representa para los asuntos de la administración de esta sociedad.

En las anteriores, esta parte quedó en blanco en el texto.

Si se aceptara la proposición de la Segunda Comisión, in-  
mediatamente se le restarían atribuciones al Secretario Ejecutivo,  
a quien únicamente corresponderá la dirección administrativa del per-  
sonal y el régimen de funcionamiento interno de la oficina, si no es  
así, el Servicio Ejecutivo tiene a tener, de manera natural, una  
mayor preeminencia.

El señor BUCOS.- Precisamente, el asunto se halla plantean-  
do en relación con la representación judicial y extrajudicial que  
tiene el Secretario Ejecutivo, representación que, según se explicó,  
debería recaer en el Presidente del Consejo y no en aquél.

El señor ILLANES.- El proyecto del Ejecutivo otorga al Pre-  
sidente del Consejo la representación judicial y extrajudicial, esta  
se alteró o modificó por el proyecto alternativo elaborado por ustedes.

El señor BUCOS.- Basta, y como un efecto de trámite judicial...

acordado basar el estudio de la iniciativa en nuestro texto.

El señor ILLANES.- Yo creo que debemos basarnos en los dos.

El señor BUCOS.- Todo el asunto parecería que reviste más

bien caracteres no diría simplemente formales, pero fácilmente subsan-

tables, porque, en la medida en que se reglamente ligeramente esta

intervención que tendría el Presidente del Consejo, que sería el de-

legado del Presidente de la República,

que se le den atribuciones directivas, para señalarlas, o decisorias, y se radique en él la representación judicial y extrajudicial, el Secretario Ejecutivo quedará circunscrito a lo que aquí se establece. En alguna medida, los redactores del proyecto alternativo de la Cuarta Comisión siempre pensaban en el Secretario Ejecutivo como en el hombre del servicio, hacia abajo y no hacia arriba, es decir, que jamás pueda imponerle al Presidente o al directorio lo que deba hacer, sino todo lo contrario: dejar al directorio con la mayor libertad de acción posible, al no tener que preocuparse del servicio, que está debajo. Por eso, la segunda obligación que la letra b) del artículo 13 le pone al Secretario Ejecutivo es, precisamente, "Hacer cumplir los acuerdos del Directorio en la forma señalada en el Reglamento, como asimismo, las sanciones que éste determine". Y lo que se propone al Directorio, según la letra c) de este mismo artículo, no es lo que éste pueda o deba hacer, sino

436/2 - Vitta

"la planificación, dirección, organización, coordinación y supervisión del funcionamiento administrativo del Servicio"; o sea, va siempre hacia adentro y no hacia el Directorio. Esto es para evitar un trabajo administrativo que el Directorio no siempre está en condiciones de hacer, o que le ocuparía un tiempo que podría dedicar a otras cosas.

Por eso, personalmente estimo que sería cuestión de adecuar los artículos, porque perfectamente son compatibles las dos posiciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría que adecuar el artículo 13.

El señor DUCÓS.- Claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- También el artículo 12, en lo que respecta a definir claramente lo que el Presidente del Consejo le corresponde.

836/2 - Vito

No sé si la Primera Comisión está de acuerdo con esta idea.

El señor BILCO.- Los dos debates anteriores llegaron a la conclusión de fondo señalada por don Jaime Illanes: es decir, el Presidente del Consejo sería equivalente al Jefe del Servicio, con todas sus atribuciones, responsabilidades y funciones propias.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor BILCO.- Deberá cumplir, como dice aquí, todos los requisitos propios de los funcionarios públicos, etcétera. En consecuencia, tiene casi todas las funciones que en este proyecto se le atribuyen al Presidente y al Secretario Ejecutivo. Sería que refundirías y otorgáraselas al Presidente. En lugar de que se definan claramente todas las funciones del Presidente.

El señor Brigadier General ANURADI.- Como es un



836/4 - Vitta

artículo que viene más adelante, les propongo dejar claro este concepto para que lo desarrollemos en el momento oportuno.

El señor RIESCO.- Nosotros estamos de acuerdo con ese planteamiento.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Por lo demás, esa es la posición que ustedes, como Ejecutivo, mantenían, señor Subsecretario.

El señor Coronel ARENAS.- Exacto. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo nosotros las teníamos radicadas en el Presidente, lógicamente. No había Secretario Ejecutivo sino un Secretario que, más bien, era Secretario de Actas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esta idea nació de la preocupación de la Comisión cuando analizó este aspecto, poniéndose en el supuesto de que el Presidente sea una persona con muchas responsabilidades y que vaya, así al pasar, a ciertas

Elv/E - Villa

reuniones cada quince días, es decir, una persona que no puede estar al tanto de todo el manejo del Servicio.

¿Está claro, señor Ducos?

El señor DUCOS.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRÉ.- ¿Y para usted también quedó claro, don Patricio Gaeza?

El señor Mayor (J) BAÑEA.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRÉ.- Bien, vamos adelante, entonces.

La vez anterior quedamos en el inciso tercero del artículo 6°. Así nos detuvimos.

El señor POULET.- En el sistema antiguo había un Secretario Ejecutivo y, además, un Secretario del Consejo.

El señor Brigadier General ANDRÉ.- Afirmativo por el momento.

R/S - VILSA

El señor POBLITE.- Son dos personas distintas.

El señor Brigadier General AMARADO.- Cuando llegue-

al artículo correspondiente deberemos ver hasta qué punto vale

para mantener esos dos Secretarios. Cuando se empiece a dilar

ligado en el sentido de las responsabilidades, es posible que de-

parezca ese Secretario y se resuma todo en el Secretario del Con-

sejo. Su señ.

Hay a repetir la lectura del artículo 6°, por

auto considero que es bastante importante. Dice:

"El Consejo reunirá con la mayoría de sus miembros

en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los

miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de

quien presida."

Aquí no hay problema.

LII \* VIII

El inciso segundo expresa lo siguiente: "No obstan-  
te ninguna sanción a un concesionario de radiodifusión sonora o  
visiva podrá plantearse sin el voto favorable de a lo menos tres  
de los integrantes del Directorio."

La Segunda Comisión formuló aquí una reserva.

El señor ILLANES.- Había números.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Era un proble-  
ma de cantidad. Se dijo tres, después se pensó en dos, y todo es-  
te asunto se sujetó al número de personas que componían el Consejo. Si la  
cantidad bajaba a cinco, porque la reserva de la Segunda Comisión,  
originalmente, era para eliminar los dos representantes del Consejo  
seguridad, el número de integrantes disminuía a dos; pero ahora,  
existe la alternativa de que sean siete los miembros del Con-  
sejo, se puede mantener la cantidad de tres. No sé si se explican  
los criterios de los integrantes ahora cambiará, y en vez de ser dos

1302 - VIII

representantes del Consejo de Seguridad serán dos representantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con la proposición de la Segunda Comisión. En todo caso, eso no altera la cifra de siete, que es el máximo de personas. En ese caso, la cantidad de tres integrantes del Consejo, que se considera la mínima para aplicar una sanción, sería aceptable.

No sé si están de acuerdo en este aspecto.

El señor RIZZO.- Tres de siete, con un cuarto?  
personas ya haría un quórum de por lo menos cuatro para sancionar, lo cual representa la mayoría absoluta del Consejo.

El señor Brigadier General AMARAL.- Ahora, la aplicación de sanciones es algo muy importante, por lo cual no cabe duda que debe haber una exigencia mínima en cuanto al número de integrantes del Consejo, para evitar que dos personas se pongan de acuerdo y apliquen la sanción como decisión unánime.

1120 - 1122

personal. Por eso, parece conveniente no dejar así abierta esta  
cartera.

El señor NIÑERO.- La duda mía es si deben ser tres  
cuatro los integrantes. Si se pusiera cuatro, se obligaría a  
escribir con cinco miembros.

El señor Brigadier General ANDRAGO.- Es cosa de  
estar acordado.

El señor FOSTER.- Se podría suscribir con cuatro.

El señor POCOS.- Sería más manejable.

El señor Brigadier General ANDRAGO.- En esta situa-  
ción.

El señor ILLANES.- El punto es de bastante tras-  
parencia porque entre las sanciones que se pueden aplicar está  
la caducidad de la concesión. Caducar una concesión con tres  
miembros es muy delicado. Ese es el punto. Si fueran las otras

836/II - VIII

uno de ellos representaría obligatoriamente a la Corte Suprema e a las Fuerzas Armadas, y tendría que concurrir con su voto. Eso da un poco más de respaldo a un esquema no político. Por eso, me inclinaría por la proposición de cuatro integrantes.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿La Segunda Comisión estaría de acuerdo en que los integrantes fueran cuatro?

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No hay problema, entonces. Se subiría a cuatro la cantidad máxima de integrantes.

En esa forma, queda aceptado el inciso segundo.

El inciso tercero del artículo 6°. dice:

"Asimismo, se requerirá el voto conforme de tres de sus integrantes para otorgar, renovar, modificar o caducar las comisiones a que se refiere la letra a) del artículo 11.º".

(12 - Vozes)

La citada letra e) se refiere a lo mismo que se está señalando aquí, a "otorgar, renovar, modificar y declarar la validez de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva".

Esto incluiría que sea consecuente con lo anterior.

El señor ILLANES.- Este inciso estaría de más, a lo que arriba dejáramos tres integrantes y abajo cuatro.

El señor POBLETE.- No pienso que es al revés: arriba cuatro miembros para sancionar, incluyendo la caducidad, y en este inciso.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor POBLETE.- Y abajo, tres integrantes para dar, renovar y modificar, que son labores judiciales.

El señor ILLANES.- O para caducar.

El señor POBLETE.- Si dice "caducar", habría que ser lo mismo.



13 - Vitta

El señor Coronel ARRIAS.- Puede ser "caducar" por cosas, como renuncia del concesionario.

El señor ILLANES.- Pero ahí el Consejo no tiene por renunciarse.

El señor Coronel ARRIAS.- No. Ejecuta la caducidad, sobre renuncia y mantiene la concesión hasta que el Consejo, en este caso, elabora el decreto respectivo disponiendo que se cae la concesión.

El señor ILLANES.- Si una persona renuncia, mientras el Consejo no se pronuncie estaría gozando de la concesión. Hay una especie de contradicción, habría que decir que en caso que renuncie a la concesión ello operará de inmediato. En contrario, nos vamos a enredar con este problema. Por ejemplo tengo una concesión de radio --no hablaré de televisión-- a eso no renunciarme jamás; además, esas concesiones están

04/14 - Vitta

adas por ley— y renunció a ella por enfermedad, porque no se des-  
tiene o porque tuvo que pagarle bastante al Estado por concepto de  
derechos. Sin embargo, el Consejo no se pronuncia sobre esta renun-  
cia y, mientras tanto, el concesionario debe pagar un derecho.

El señor Coronel AMERAS.- Todavía no, pero lo ten-  
drá que pagar.

El señor ILLANES.- Lo pagará a partir de enero del  
próximo año. Supongo el Consejo dice: "Esta platita es muy útil.  
El Consejo se pronuncia sobre la renuncia y lo obligamos a seguir pa-  
gando los derechos."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Existe esa  
posibilidad, la cual, por lo demás, es bastante desleal.

El señor ILLANES.- Sí. Es bastante desleal.

El señor Brigadier General ANDRADE.- El Consejo  
puede hacer. Existe esa posibilidad.

418/15 - Vista

El señor SUCOS.- En el artículo 29 no está prevista la renuncia como causal de extinción.

El señor Coronel ARENAS.- Esa situación es bien complicada. A veces sucede que son dos socios y uno renuncia, sin que haya disuelto la sociedad. Siempre ha habido que investigar causas; nunca es bien claro el asunto, aparte de que se están cambiando los socios.

El señor POBLETE.- Hay que distinguir. En el artículo 29 se habla de causales de extinción, y hay otras causales en el artículo 41. O sea, en los artículos 29 y 41 están las causas de extinción.

El señor ILLANES.- ¿Se refiere al proyecto de ley o al de la Cuarta Comisión?

El señor POBLETE.- Al de la Cuarta Comisión. En el proyecto hay algunas causales que son propiamente de extinción

R18/16 - Vitta

y otras de caducidad de sanciones. Si se hiciera mención adelantada y la consecuencia caducara en los casos del artículo 29, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y en los casos del artículo 41, el problema quedaría resuelto porque se estaría refiriendo a caducidad de sanción y no a extinciones propiamente tales, como en el caso de las renuncias o vencimientos de plazo.

El señor LLANOS.- Claro.

El señor POULETTE.- De decir, si se hiciera la mención al artículo y al número de la causal de caducidad. Me estoy refiriendo a los artículos 29 y 41.

El señor Brigadier General ANGRABE.- ¿Para el inciso tercero, dice usted?

El señor POULETTE.- Es la explicación de que se trata de una sanción de caducidad y no de una caducidad por extinción.

ANEXO XVIII

El señor Brigadier General ARDABE.- Ya.

La señora MARRAS.- El inciso segundo se refiere a las sanciones. La redacción de que se habla aquí, en el inciso tercero, no puede ser sanción.

El señor DOMESTI.- Correcto.

El señor RIVERA.- Habría que hablar de modificación de la redacción.

El señor FORLITE.- Se trata de colocar en un mismo inciso las sanciones y de establecer un mínimo de requisitos para aceptarlas, como por el voto favorable de cuatro integrantes del Consejo. Sería conveniente tratar las sanciones en el inciso segundo junto con la redacción-sanción.

El señor Brigadier General ARDABE.- O sea, juntarlas en un solo inciso.

El señor FORLITE.- Entonces, en el inciso tercero referirnos los casos de extinción, renovación y modificación.

situaciones que, en realidad, se presentan día a día, porque to-  
dos los días hay modificaciones y renovaciones.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Exacto.

El señor POBLETE.- Yo creo que por esa vía se podría  
salvar, y dejar las sanciones arriba y las labores normales abar-  
jo, con unos requisitos.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Entonces, habría  
que reunir para reunir los incisos segundo y tercero en un solo  
texto, el que señalaría que para la función de otorgar, renovar  
/ modificar licencia con tres integrantes y, para conducir, sería  
necesaria la presencia de cuatro.

El señor POBLETE.- La idea sería la de caducar en los  
casos previstos en el artículo 29, números dos a seis, y en el  
artículo 31.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Habría que citar...

El señor POBLETE.- Haría que citar.

El señor ILLANES.- Citando las ...

El señor POBLETE.- Entonces, en el primer inciso queda-  
ría el grupo de las sanciones y, en el tercero, las renovaciones,  
modificaciones y otorgamientos.

El señor ILLANES.- Con tres integrantes.

El señor POBLETE.- Con tres integrantes.

El señor Brigadier General ANDRADA.- Estaríamos de  
acuerdo.

El señor BIESCO.- Mi General, para ir acercando un po-  
co posiciones, yo sugeriría lo siguiente: Que el inciso segundo  
quedara tal como está, pero agregándole, en punto segundo, sea  
este como está: "La capacidad de la concesión declarada por el  
mensaje requerirá de igual quórum." Una cosa así. ¿Por qué? Con-  
tinúa de las cosas que nosotros hemos estado analizando, está la

multitud del Consejo para declarar caducadas. Puede ser, si ille-  
gamos a acuerdo en esta materia, que en definitiva el Consejo sea-  
esta facultad para declarar la caducidad, ya sea como sanción  
directa por el Consejo directamente o como una declaración hecha  
virtud de una ley que señale tales cosas las concesiones de ca-  
dad caducadas para una concesión determinada --esto ha-  
de ser de la Comisión--. De tal manera que una frase como la  
esta sugiere podría ser ambivalente, y servir en el futuro  
en cualquier decisión que tome el problema de fondo que nos  
ocupa, relativo a la concesión misma de televisión. Entonces,  
si habría que decir: "La caducidad de las concesiones declara-  
s por el Consejo requeriría al mismo goberno."

El señor HERNÁNDEZ.- Perdón, General. Yo entiendo que la  
propuesta por el Ejecutivo es más clara todavía. Las caduci-  
das a que se refiere el número tanto y tanto del artículo 13 y



resultado del Consejo para declarar caducidades. Puede ser, si tie-  
namos a acuerdo en esta materia, que sea definitiva el Consejo ten-  
esta facultad para declarar la caducidad, ya sea como sanción  
directa por el Consejo directamente o como una declaración hecha  
virtud de una ley que señale cuáles serían las causas de ca-  
dudad establecidas para una concesión determinada --entroy ha-  
ción de la televisión--, de tal manera que una frase como la  
a estas sugerencias podría ser equivalente, y servir en el futu-  
se cualquier decisión que tome el problema de fondo que sea  
siempre, relativo a la concesión misma de televisión. Entonces,  
si habría que decir: "La caducidad de las concesiones declara-  
e por el Consejo sugeriría el mismo quórum."

El señor ILLANES.- Señor, General. Yo entiendo que la  
la propuesta por el Ejecutivo es más clara todavía. Las caduci-  
das a que se refiere el número tanto y tanto del artículo 2º y

artículo si requieren de cuatro votos.

El señor Coronel ARENAS.- Son sanciones.

El señor ILLANES.- Son sanciones.

Ahora, la que se refiere a otorgar es nueva, y la que

relación con renovar y modificar están ya establecidas y,

usted dijo, suceden continuamente, especialmente en la ra-

, porque no ocurren en la televisión.

El señor Coronel ARENAS.- Claro.

El señor ILLANES.- Estas tienen que tener un número su-

, porque de lo contrario se van a eternizar las solicitudes en

consejo, ya sea porque no se reduce el número o porque precisa-

te, para no reducir el número, deliberadamente, algunas personas

concurran, y de este modo entorpecen la labor.

El señor Coronel ARENAS.- Yo podría exactamente lo que

usted dice, pero además de otorgar, renovar y modificar las cur-

casos, agregando "extinguir aquellas que están consideradas  
el artículo tanto". O sea, cuando voluntariamente la persona  
ocia.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sin duda, esa ma-  
a sería del caso considerarla también.

La señora MASSONE.- Perdón, General. Se trata de emplear  
esta terminología de la letra e) del artículo 11, porque no  
está empleando la misma. La letra e) habla de "otorgar, revo-  
modificar y declarar la extinción." No habla de "caducar".  
mejor técnica legislativa, hay que usar la misma terminolo-  
para mantener la uniformidad y el lenguaje.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es. ¿Qué pala-  
otra mejor que? ¿Se trata de declarar la extinción o de de-  
ar la caducidad?

El señor FORLÉTE.- La extinción es el género, la cadu-  
dad es la especie.

La señora MASSONE.- Claro.

En seguida, me parece que en el inciso segundo, después

la expresión "directorío", seguida de una coma, habría que de-  
bería "incluyendo la caducidad a que se refiere el artículo 29,  
así como tanto y tanto, y el artículo 41."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Exacto. Es una de

las sugerencias que había dicho la Primera Comisión. En el fondo, en

este inciso segundo, se va a incluir la sanción más

importante, que es la caducidad, y se va a incluir agregando la referen-

cia a los artículos 29 y 41. Se trata de adecuar la redacción.

Después vendría --no importa el orden, no sé si convendrá que sea

la revés-- lo que se refiere al problema de otorgar, renovar y re-

unificar.



La señora MASSONI.- O declarar la extinción.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- Es una función administrativa más simple. Basta con tres integrantes. En el caso de las sanciones, que van desde la afixión hasta la caducidad, se requiere el voto de cuatro de sus integrantes. ¿La palabra es caducidad o extinción? No entendi.

La señora MASSONI.- Declarar la extinción.

El señor BIESCO.- En el inciso segundo, es caducidad.

El señor LLANES.- Correcto.

El señor BIESCO.- En el inciso primero, es extinción.

El señor LLANES.- En el inciso segundo, tiene que ser caducidad, porque es la sanción específica.

El señor BIESCO.- En el otro, es declarar la extinción.

El señor BOBLETE.- Perdón, General. En todo caso, cuando se ve el artículo 29 habría que ser cuidadoso, porque ese pre-

100

cepto habla de que "se extinguirán", y no distinguió. Habla de ca-  
lidades y de extinciones. Recordemos que el género es extinción  
la especie caducidad,

La señora MASSONE.- Perdon, General. Hay una cosa. Aquí  
nada se habla de declarar la extinción --que sería la extinción  
se arrogarías-- a que se refiere la letra e) del artículo 11,  
se está precisando.

El señor Brigadier General ANDRADO.- La extinción se  
uede declarar por caducidad o por renuncia.

El señor Coronel AMBAS.- Correcto.

El señor Brigadier General ANDRADO.- Podría ser el caso,  
aroca que se más amplio el concepto.

El señor POLLET.- Yo creo que la única manera de solu-  
cionar esto sería ser muy preciso en el inciso tercero y decir:  
Otorgar, renovar, modificar y declarar la extinción en los casos

1002

los números tanto y tanto del artículo 29°, pensando en que  
número primero se refiere al vencimiento del plazo establecido  
para su otorgamiento. En seguida, habría que agregar un número  
relativo a la renuncia.

El señor SUCCO.- A la renuncia voluntaria.

El señor Brigadier General ANORACE.- Pero eso iría más

adelante.

El señor FOBLETE.- Correcto.

El señor SUCCO.- Sobre eso quiero hacer un alcance. La

renuncia no aparece incluida en el catálogo del artículo 29, por

la razón de técnica general, porque las causas que están en el

artículo 29, en general, son independientes de la voluntad del con-

cesionario o bien por incumplimiento voluntario de obligaciones o

el ejercicio, etcétera. La renuncia, sin estar incluida al tre-

trase de un derecho patrimonial, como lo reglamenta la ley, se por-

ctamente aplicable, aun sin estar incluida, en virtud de lo que establece el artículo 12 del Código Civil, que son renunciables los derechos que miran el interés particular del renunciante, siempre que no esté prohibida su renuncia.

--Habían varias personas a la vez.

El señor POSLETE.- Estamos hablando de servicios públicos entrecomillas, porque no son tan renunciables como un derecho vado.

El señor GUGOS.- Entonces, habría que entrar a reglamentar la renuncia. Pero en todo caso sería necesaria la intervención del Consejo para sancionar en forma definitiva que no acepta dejar vacante, por así decirlo, la frecuencia, la concesión. Por lo tanto, sería tal vez más interesante incluirlo expresamente como un derecho de extinción.

El señor ILLANES.- Yo comparto lo expresado por don Luis



me. Creo que es necesario legislar sobre la renuncia, explícita y darle también un plazo al Consejo para que se pronuncie sobre ello, porque de lo contrario, vencido el plazo sin que hubiere habido un pronunciamiento sobre la renuncia, ésta es entendida como aceptada. Porque hay derechos que emanan del uso de la banda, la banda va a quedar sin posibilidades de poder ser usufructuaria o de ser obtenida en concesión por otros, porque la banda sonora --no hablo de la televisión sino de la radio-- está bastante limitada y saturada en este momento. Entonces, hay un señor que renuncia, quedó una frecuencia a disposición de todos los interesados que quieran obtener una concesión, pero el Consejo no se pronuncia, y mientras ésta no se pronuncie esa frecuencia queda inactiva. De ahí que yo creo que hay que legislar expresamente sobre la renuncia y establecer que el Consejo se pronunciará sobre ella dentro de un plazo determinado. Y si no hubiere pronunciado

al respecto, se entenderá extinguida la concesión por su renuncia.

El señor DUCOS.- Y aún más. Establecer cuándo no se puede renunciar, para evitar una sanción.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor DUCOS.- Porque puede haber alguien que se encuentre en situación de recibir una sanción y se apresure a renunciar antes de recibirla.

El señor ILLANES.- Por eso hay que dar un plazo de treinta días al Consejo para que se pronuncie sobre esta renuncia, después de un plazo, el Consejo dirá: "Mire, no le acepto la renuncia, que hay un proceso pendiente para aplicarle una sanción a este caballero."

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Cómo opera hoy día esto en la práctica?

El señor Coronel ARENAS.- Hoy día nadie renuncia. En el momento las frecuencias son gratis. Por decir un número, de haber unas sesenta radioemisoras que obtuvieron su concesión nunca han funcionado como tales. Y hay sesenta personas que no pueden usar esa frecuencia para poder radioemisoras.

El señor Brigadier General ANDRADE.- De hecho se está haciendo un daño.

El señor Coronel ARENAS.- El daño está hecho. Nosotros podemos caducarla, porque la ley dejó un vacío ahí. Dice que los plazos se empiezan a contar desde que el hombre publica el decreto que emite el Ministro de Transportes. Y hay gente que no publica el decreto.

El señor RIKSCO.- ¿No tiene que publicarlo el Ministro el decreto?

El señor Coronel ARENAS.- No. Es con cargo al concesio-

io.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, con esta razón hay que aclararlo.

El señor ILLANES.- Hay que legislar sobre esto.

El señor COCOS.- Con el artículo 29 se soluciona este tema,

El señor Coronel ARENAS.- Y además con los gravámenes, persona que no pague los gravámenes durante cierto plazo pierda la concesión.

El señor RIESCO.- La protección a la propiedad minera.

El señor ILLANES.- Claro. Son bastante altos los derechos que estableció la ley ahora.

El señor Coronel ARENAS.- No. No son. Estamos conversando con la ANCHI sobre los montos. Nosotros pusimos los máximos.

El señor ILLANES.- Pero tengo entendido que en la tele-

bro.

BOG ...

El señor Coronel ARENAS.- En la televisión son mucho más

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estaríamos de acuerdo en esta duda. Hay que proponer alguna alternativa y legislar a materia.

El señor ILLANES.- El Ejecutivo puede redactarnos algo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Y le damos una solución al problema.

El señor Coronel ARENAS.- Quería ofrecerle eso, mi Gene-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Hay que buscar la manera de llenar este vacío que ustedes señalan, que es muy importante que quede aquí.

El señor Coronel ARENAS.- Yo quería ofrecerles eso, etc. La Subsecretaría ha trabajado mucho en esto.

El señor Brigadier General ANIBARRÉ.- Después vendría lo cuarto, que señala: "Las atribuciones a que se refiere el inciso anterior podrán ejercerse previo informe del Comité de Radiodifusión del Comité de Televisión, según proceda, en conformidad a lo establecido en el artículo 19.º". En realidad, esto es obvio. En cualquier caso, es conveniente dejarlo indicado, porque ya empieza a aparecer estos informes, que serán importantísimos en cada momento.

La señora MASSONE.- Una consulta, ¿por qué se borró la expresión "sólo", que venía en el texto del Ejecutivo? Decía: "Las atribuciones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán ejercerse...". Aquí dice: "...podrán ejercerse...".

9/2

El señor ILLANES.- Queda facultativo.

La señora MASSONE.- Claro.

El señor DUCCHI.- Esto se hizo, precisamente, para ver por la mayor autonomía del Directorio. Si no, prácticamente quedaría subordinado a los Comités de Radio y de Televisión. Si estos no se reúnen, si no toman acuerdos, si no emiten los informes, el Directorio queda impedido de pronunciarse. Más adelante, vamos a ver que se establece un sistema para que, en estos casos, el Directorio no sólo pueda actuar, sino que, además, prácticamente puede obligar a los Comités a que emitan o a que le hagan llegar los informes. Si, de todas maneras, se produjere el vacío, el Directorio, en todo caso, podría actuar. De lo contrario, se daría el caso de que habría un Directorio dotado de todas estas atribuciones de que, por el simple expediente de que no le llegare un informe,

que se demore en informar, no se raducaría una concepción, o  
otorgarle una concesión, o, lo que es mucho más grave, no se  
ería una sanción, como una suspensión, que puede ser necesario  
re pñidamente. Esa es la razón.

El señor Brigadier General SERRANO.- ¿Está susinfe-

La señora SASSONE.- Sí.

El señor ILLARÉS.- Perdon, General. Yo pediría que

déramos hablando de "Directorio". Estamos de acuerdo en que

llamar "Consejo". No mencionemos más la palabra "Directo-

Al tratarse de un órgano público, como que sea un poco raro

de "Directorio".

Le encuentro razón a don Luis. Al Consejo no se le

ajar "atado" al informe de una Comisión. El Consejo es el



que superior. Estaría con establecer un plazo a la Comisión.  
 inmediatamente necesario que el Consejo diga a la Comisión de Es-  
 cuando se trate de aplicar alguna sanción a una radioemisora,  
 la Comisión de Televisión, cuando se trate de aplicar alguna  
 a un canal de televisión. Eso se resolvió fijándole plazo  
 Comisión. Es es que el Consejo vaya a aceptar lo que dice la  
 aión. La va a ofr. Y una manera de ofrlo es darle un plazo.  
 o se pronuncia dentro del plazo, se entiende ofrda la Comisión.  
 idero que se prudente ofrlo.

El señor ECCOS.- Es muy atinente lo que dice don Sai-

Y, por supuesto, en este mismo instante cambio de "Directorio"  
 Consejo". Para, como método de trabajo, yo sugeriría que se fiera  
 pendiente el punto para cuando veamos los Comités, porque ahí  
 en sistema, tentativo al menos, para delinear con algunas uores-

do, con el objeto de no dejar al Consejo en una situación de  
alfa son respecto a los Comités y también de ver manera de  
Comités siempre informen. Eso está previsto. Porque, si  
también pueden llegar al otro extremo, pendular, de que el  
comience a actuar sin consulta. El proyecto nuestro persi-  
adecuado equilibrio, de modo que normalmente, en lo posible,  
formas de evolucion y sean oídos por el Consejo, y éste adopte  
soluciones. Sólo en casos extremos, el Consejo podrá decir  
, no llegó el informe; actúo."

El señor ILLANES.- Entonces, hay que coordinar el vo-

"sólo" --no lo desterramos total y absolutamente-- con las  
que las Comisiones tengan para evaluar los informes solicita-  
Ahí habrá que ver cómo se hace.

El señor NIEMCO.- Señor Presidente, yo quiero señalar

El señor FOLETE.- Haría que citarlo.

El señor ILLANES.- Citando las ...

El señor FOLETE.- Entonces, en el primer inciso queda-  
ría el grupo de las sanciones y, en el tercero, las renovaciones,  
modificaciones y otorgamientos.

El señor ILLANES.- Con tres integrantes.

El señor FOLETE.- Con tres integrantes.

El señor Brigadier General ANDRADA.- Estaríamos de  
acuerdo.

El señor RIESCO.- Mi General, para ir acercando un po-  
co posiciones, yo sugeriría lo siguiente: Que el inciso segundo  
quedara tal como está, pero agregándole, en punto segundo, sea  
este como está: "La capacidad de la concesión declarada por el  
mensaje requerirá de igual quórum." Una cosa así. ¿Por qué? Con-  
tin de las cosas que nosotros hemos estado analizando, está la

En general sobre el proyecto del Ejecutivo en esta de las  
a Primera Comisión está totalmente en desacuerdo con el  
los puntos del esquema. El proyecto de la Cuarta Comi-  
se investigar bastante este problema, quitando ese verda-  
de del Consejo a organismos internos de trabajo, los que  
simplemente, están integrados por aquellas personas  
que tienen interés en la actividad. En el fondo, es un poco  
el visto que hay que en la semana el Consejo actual  
esta de vista, entonces más cerca del proyecto de la Cuarta  
que del texto del Ejecutivo. Sin embargo, existen  
aspecto de algunas cuestiones, que sería conveniente con-  
sultar a los Comités. También hay algunas sugerencias  
que el Consejo debería tener más libertad para crear  
sus órganos de trabajo. Otra alternativa sería estructurar

ma este servicio público, dándoles a los Comités una cierta  
ma, pero bien delimitada en la ley.

El señor POBLETE.- Perdón, General. Yo quisiera ha-  
a especie de recuerdo. En el proyecto de la "Comisión Per-  
' , la idea era que los Comités de Radio y de Televisión --en  
ales intervienen en gran medida los operadores de radio y de  
ción, o están representados, al menos-- no tuvieran partici-  
en lo relativo a las sanciones que pueda adoptar el Consejo.  
ca se repitió en el proyecto del Ejecutivo. En su artículo  
miso segundo, se dice: "No obstante, ninguna sanción, a una  
odifusora o a un canal de televisión, podrá adoptarse sin el  
> favorable de a lo menos tres de los integrantes del Consejo."

En el inciso siguiente, se mencionan las facultades  
arjar, revisar, modificar y ratificar las convenciones.

24-8-22

8/8

En el inciso cuarto, se dice: "Las atribuciones a que refiere el inciso anterior --o sea, las de otorgar, renovar, modificar o caducar; ¡ojo!, no la de sancionar-- sólo podrán ejercerse previo informe del Comité de Radio o del Comité de Televisión, según proceda.". Es decir, los Comités intervienen solamente en los casos de otorgamiento, renovación, modificación o caducidad. No intervienen --por llamado de la ley, al menos-- en los casos de aplicación de sanciones por parte del Consejo. Ése es el objeto del Ejecutivo.

El señor RIESCO.- Claro: el artículo 10º, inciso tercero, decía eso: "No será obligatorio el informe a que se refiere el artículo, respecto de las sanciones que aplique el Consejo."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que nos estamos adelantando un poco al desarrollo del debate.

638/9

El señor NIESCO.- En todo caso, la Primera Comisión tiene reserva en cuanto a estos dos incisos, por el problema de fondeo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí, por supuesto. Eso está claro.

El señor NIESCO.- Sobre estos dos incisos --tercero y cuarto del artículo 6º--, nosotros hacemos reserva general.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pasamos al artículo 7º, si les parece. Dice: "Si en la primera citación no se reuniere el quórum para sesionar, se citará por segunda vez para dentro de 48 horas. Si nuevamente no se reuniere el quórum, el Consejo sesionará con los miembros que asistan."

El señor NIESCO.- Nosotros discrepamos totalmente de este artículo, General. Creemos que no debe ir en la ley.

E/10

El señor BULLENBURY.- La integración del Consejo está pendiente, ¿no es cierto?

El señor Brigadier General ANDRADE.- En cuanto al origen, porque hay una proposición de la Segunda Comisión en el sentido de que, en vez de haber dos representantes del Consejo de Seguridad Nacional, haya dos representantes de las Fuerzas Armadas. Se cumpliría la cantidad de siete, en todo caso.

Perdón. La Primera Comisión no está de acuerdo con el artículo 7º.

El señor RIESCO.- General, nosotros creemos que el Consejo Nacional de Radio y Televisión, por la tremenda inversión que posee, por las materias que tiene a su cargo, etcétera, etcétera, no puede recibir el mismo trato que una cooperativa de barrio que una sociedad anónima cualquiera, en que, bueno, si en primera



'11

ción no hay quórum, en la segunda se asienta "con los que asis-  
ten". Aquí, en general, las materias son de suficiente relevancia  
para decir: "El Consejo funciona o no funciona.". Son las dos  
alternativas. O funciona con los quórum que señala la ley o, si no,  
se decide que los caballeros no tienen interés en concurrir, o  
no tienen interés en tomar acuerdos, o en qué sé yo. Pero el asunto  
es que no creemos que puedan "saltarse" tanto las decisiones a  
quórum de citaciones incumplidas. Así que nosotros nos oponemos  
a este artículo.

El señor DUCOS.- El sentido que se tuvo en vista al  
plantear este artículo es el siguiente. En primer lugar, hubo una  
evaluación retrospectiva respecto de lo que ha sido el funcionamiento  
del actual Consejo, que sesiona muy poco, que se reúne muy pocas  
veces, precisamente por dificultades de reglamentación en cuanto a

um. De otro lado, también se tuvo en cuenta que ya en los  
os anteriores se habían establecido quórum muy especiales  
ellas situaciones de gravedad, como lo es la caducidad de  
siones. Entonces, se planteaba el problema de que fuese  
un Consejo que no se reunía rápidamente para adoptar una  
n. No me refiero a un acuerdo relativo a una caducidad, a  
ción mayor, pero sí a un acuerdo relativo a emitir una opi-  
bre determinada conducta televisual, por ejemplo. Si no se  
ría esta norma, por la rigidez de los quórum, iba a ser neces-  
detergar aquella reunión o iba a aparecer el nuevo organismo  
lativamente inoperante o, al menos, insensible. En cambio,  
ndo el freno del quórum para "males mayores", por así decir-  
fectamente se puede reunir el Consejo con una rapidez has-  
rante y adoptar alguna medida, aunque sea meramente efectiva-

Modificación, esto tiene mucha importancia. Puede ser  
se diga: "Miro, se reunió el Consejo y estimo que se esta-  
z del derecho de pasar 'spots' publicitarios."

El señor RIESCO.- ¡Lo revierto inmediatamente el ar-  
terulta que, si existen dos miembros del Consejo, forman  
celebrar una sesión.

El señor DUCOS.- ¿Qué pueden hacer?

El señor RIESCO.- Por ejemplo, podrían hacer una de-  
n el sentido a que va la letra a) del artículo 11. Po-  
r alguna norma general en relación con la letra b) del  
., cosa que me parece totalmente inconveniente. Podrían  
en estudio, en cinco millones de dólares, con alguna em-  
mal a extranjera. En fin, podrían regular las transmi-  
satélite.

El señor DUCOS.- También hay que recordar quiénes conforman el Consejo.

El señor RIESCO.- Sí sí.

El señor DUCOS.- Si no hacemos fe en ellos y creemos que van a aprovechar de la primera reunión...

El señor RIESCO.- Les puede pasar un poco lo que les pasa a las Cortes de Apelaciones cuando se reúnen con mayoría de dos integrantes. Se dice: "Esta Corte no es verdaderamente una Corte, porque tiene dos integrantes no titulares.". Entonces, como consecuencia se las rebaja en jerarquía. Aquí, alguien va a decir: "Este Consejo del Consejo, señor, no me afecta, porque, ¡imagínese!, fue creado por dos miembros de los siete.". Los afectados, o cualquier persona, dirán: "¿Cómo es posible que esta propuesta pública sea aprobada a favor de Fulano de Tal con dos consejeros de...".

al\* Habrá cualquier cantidad de razones para desprestigiar el  
ismo. Lo lógico sería que funcionara con los quórum que esta-  
la ley. Ahora, si no funciona el Consejo Nacional de Radio  
visión y esto produce problemas, las personas a quienes les  
se problemas tendrán que dirigirse, por ejemplo, a las auto-  
es superiores. Se recurrirá a la Corte Suprema para decirlo:  
, su representante no va nunca; no da quórum y no pueden adop-  
acuerdos." Se recurrirá al Presidente de la República, al  
o, etcétera. Pero, dejarlo así --"con los miembros que sig-  
n, dar esta alternativa tan amplia, me parece inconveniente.

El señor Brigadier General ANDRÉS.- ¿Qué piensa la  
sta Comisión respecto a este artículo?

El señor ILLANES.- Éste es un punto bastante delicado.  
alidad es que, indistintamente, sobre las peticiones, el Consejo

a tener ninguna posibilidad de sesionar con dos miembros. Pe-  
re otras materias del artículo 11, sf. Y hay materias deli-  
como dice el representante de la Primera Comisión Legislati-  
r otro lado, yo me pongo en el caso de que concurran al Con-  
s dos representantes del Instituto de Chile, y nadie más.

94-9-22

lo

inera reunión fracasó. Los dos representantes del Instituto de

dicen: "Aprovechamos y nos vamos por este asunto". Y se van.

entre ellos se produce una dificultad. Uno de ellos preside,

uerdo con el orden establecido. Se produce un empate entre los

Y resulta que la decisión la toma el Presidente. Un solo voto.

lo plantea la Secretaría de Legislación. Y creo que ese proble-

mas grave todavía, porque la sola voluntad de una persona puede

unciarse sobre materias comprendidas en las letras a), b), etcétera

Creo que es peligroso.

El señor Brigadier General ANDRADE.- O sea, usted es  
idario de eliminar el artículo y de evitar la posibilidad...

El señor ILLAMES.- Creo que siempre el mínimo deben  
tres.

El señor BULLIOWE.- No. Cuatro, porque son siete.

El señor ILLAMES.- No, tres son para sesionar por di-  
ti-

tro con para aplicar sanciones. A esa parte usted llegó atrá-

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el artículo 6°, primero, se señala que "sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio".

El señor RIESCO.- Esa es la regla general. Y es propia de cualquier órgano colegiado. La mitad más uno.

El señor BULLIVORE.- La Tercera Comisión también se opone al artículo por las razones que se han dado. Además, la Tercera Comisión es partidaria de la reducción de los miembros del Consejo, pero va hacer cuestión ahora, sino que lo va hacer por escrito. Evidentemente que el caso de que asistan dos es muy ilustrativo. Debería ser la norma tradicional que existe en nuestro ordenamiento jurídico.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es lo que señala el artículo 6°. Se elimina el artículo.



El señor ILLANES.- Para que los consejeros tengan interés ir hay que pagarles una dieta.

El señor BULLENORE.- Y una sanción cuando no van.

El señor ILLANES.- Y una sanción cuando no van. A las socias sin causa justificada,...

El señor BULLENORE.- ...pierden las dietas anteriores.

El señor ILLANES.- No. Cesan en el cargo. Yo creo que poner el caso de que cesan en el cargo los miembros del Consa-

El señor BULLENORE.- Están, pero no está ésa.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esa no está consi-

El señor ILLANES.- Esa es una de las más importantes. No se le da una buena... Nadie se mueve ad honorem en este país.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es cierto.

Después viene el artículo 8°, que dice: "El Consejo del Nacional de Radio y Televisión sesionará en forma ordinaria una vez al mes. En forma extraordinaria, podrá hacerlo sólo para las materias indicadas en la convocatoria, cuando sea citado el secretario, por orden del Presidente, o a petición de a lo menos dos miembros." Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al mes si ustedes están de acuerdo en mantener eso.

El señor ILLAKES.- Eso es en la medida del trabajo que tiene este Consejo.

El señor Corceael ARENAS.- Nosotros estamos viendo que hay muchos trabajos. Uno, que es el que va a seguir haciendo la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que es el trámite, que es el que demora. El Consejo va a asumir prácticamente la función del Ministro, va a dar lo que viene de abajo, con la opinión de los Comités, que se da el tiempo para estudiar los informes de la Subsecretaría.

que la principal conversación que va a existir va a ser entre  
toda y la Subsecretaría. El Consejo solamente va a firmar,  
que dos veces está...

El señor Brigadier General ANONADE.- Dos veces al mes.

Ahora, al desaparecer el artículo 7°, pareciera convenir  
tener una periodicidad de quince días para que sesiones como chli-  
Por último si no hay nada que tratar, se suspende la sesión.  
un problema interno.

El señor RIESCO.- Van a incorporar todo lo que en materia  
lo.

El señor Brigadier General ANONADE.- Siempre va a haber  
as que tratar. De eso no cabe duda.

El señor ILLANES.- El proyecto del Ejecutivo venía con  
siones al mes.

El señor Brigadier General ANONADE.- Sí, lo mantiene.

Lo otro es la forma extraordinaria. Lógicamente, tiene  
propuesto con el acuerdo de por lo menos dos de las personas  
gran este Consejo. No habría problemas con este artículo.

Artículo 9°.

El señor ILLANES.- Perdón, Presidente. "Por orden del Pre-  
o a petición de él". Está bien.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Son las dos alterna-

"Artículo 9°.- No podrán ser consejeros las personas que,  
mas, sus cónyuges, sus parientes consanguíneos legítimos hasta  
: grado inclusive, o por afinidad comprendidos entre el primer  
: grados, o las personas ligadas con ellos por adopción, tengan  
interés en concesiones de radiodifusión sonora o televisiva a  
: título o causa o se relacionen con ella de cualquier modo.  
irecta o indirectamente, sean estas concesiones de personas na-

rídicas.

\*Asimismo, no podrán ser miembros del Consejo, quienes  
se directivos en partidos políticos o en organizaciones de  
gremial o sindical.

\*Se concede acción popular para denunciar estas inhabili-  
compatibilidades ante el Consejo, sin perjuicio de la respon-  
sabilidad civil o penal del afectado, de acuerdo con las reglas genera-  
les de infracciones a las normas previstas en la letra b) del artícu-

\*En todo caso, no regirán para los miembros del Consejo  
las inhabilidades previstas en el artículo 169 del decreto con  
ley N° 338, de 1960.\*

No sé si ustedes tengan alguna observación al inciso  
respecto de las indicaciones que se establecen.

El señor ILLANES.- Tiene la limitación que incluso para

ros de la Corte Suprema como para los miembros del Poder Ju-  
fice. Supongamos que el consejero sea accionista de una so-  
ciedad, que esté explotando una radio, accionista minoritario  
dos o tres acciones. Supongamos que el cuñado, el hijo o el  
accionista o haya tenido una acción. Entonces le van aplicar  
responsabilidad. Tal como están redactadas en el inciso primero estas  
leyes, incluso usted, General, podría ignorar que su hermano  
es accionista de la Radio Minería S.A. La Radio Minería es Sociedad  
Anónima y lo nombran consejero. Usted va a tener que pedir el lista-  
do de accionistas de todas las radios de Chile para saber si hay algún  
consejero como accionista. Yo creo que está bien que no sea  
el dueño de una radio o el que es socio de una radio. O sea,  
sociedades de responsabilidad colectiva, limitada o en coman-  
da que pueda ser Consejero una persona que es accionista de  
una radio, o sea, una persona que está involucrada o está interesada, porque

estar interesada indirectamente, y caer en esta sanción, aun-  
ni siquiera él sospechaba que existía, por esta vinculación  
esta con una sociedad.

Por eso, yo creo que sería necesario precisar un poco  
y de acuerdo que siendo una sociedad de responsabilidad limi-  
da socio puede serlo ni que su mujer sea socia ni que sus  
n socios. Yendo a una sociedad colectiva, con mayor razón.  
na sociedad en comandita también lo aceptaría. Como persona  
por ningún motivo. Y si su mujer es la dueña de la radio, por  
tivo.

Yo quiero suponer que dentro de las personalidades que  
egar a ser miembros del Consejo hubiera uno de los Rectores  
de Universidades...

El señor SULLENORE.- Tendrían que ser miembros del ins-  
t Chile.

44-8-22

El señor ILLANES.- Claro. En el caso de Don Juan de Dios  
rrafo o Juan de Dios Vial Correa, rectores de la Universidad de  
de la Universidad Católica, los dos son miembros del Instituto  
o.

El señor POBLETE.- Estarían inhabilitados.

El señor ILLANES.- Estarían inhabilitados.

Yo creo que hay que buscar una vinculación económica  
entre la persona y los entes que van a ser fiscalizados por  
sejo. Y en esta vinculación económica, que siempre ha existido  
los miembros del Poder Judicial para otros, siempre se excluye  
mista, porque de lo contrario no habría tribunal...

El señor RIESCO.- Salvo que sea mayoritario.

El señor ILLANES.- Salvo que sea mayoritario o que ten-  
ier por ciento. Si tiene el diez por ciento del capital, ya  
y vinculado. Y para eso hay una definición en la Ley de Socie-



1.

El señor FORIATE.- Habría que recurrir a eso.

El señor INCOBI.- Pareciera que el problema es ligeramente al del Poder Judicial, que es el que menciona, porque el icial se refiere a la eventual inhabilidad que podría tenero, en razón de su calidad de accionista en una sociedad que es parte de un proceso en el que le toca intervenir.

Acá el problema está mirado desde otro ángulo. Acá el que las concesiones se puedan dar a personas naturales y las personas jurídicas son sociedades, y estas sociedades apital. Entonces, ahí está el problema. Precisamente, en del concesionario, en el otorgamiento de la concesión. el interés que eventualmente tuviera el director. No es en caso del Poder Judicial en el que en determinado momento ntra con una causa en que está "Pérez con la Sociedad tanto",

QA-B-72

es la sociedad en la que él tenía unas acciones. Aquí no. Aquí  
no es una sociedad, y parte de ese capital pudiera haber...

El señor ILLANES.- La sociedad pudo haber estado  
así hace mucho tiempo.

El señor DUCOS.- Bueno, pero se puede formar una sociedad  
S.A., subsidiaria.

El señor RIESCO.- Perdón. Podría sugerir una fórmula,  
que se puede conciliar las dos cosas. Le encuentro razón a la po-  
sición que señala don Jaime Illanes, en el sentido de que es muy fuerte  
como inhabilidad para ser designado Consejero esto. Ahora, si  
se fuera lo que está diciendo don Luis Ducos, no podríamos establecer  
un sistema de inhabilitación.

ir, si una sociedad o una persona con alguna vinculación con  
sta a una concesión, yo tendría la obligación de declararme  
do, para los efectos de...

El señor DUCOS.- Así lo establece el artículo

El señor RIBCO.- Dicha implicancia morigara-  
cho el problema, porque ése sería el caso particular que no-  
resentarse. De este modo, sería posible acotar más, como se-  
El señor Illanes, el artículo 3°, que hace referencia a una  
En directa, indirecta y hasta la quinta generación... Y la  
rta salida a situaciones especiales de falta de imparciali-  
rta, precisamente, la declaración de implicancia, que resul-  
igatoria.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La difi-  
radica en lo relativo a los parientes consanguíneos legiti-

os, hasta el tercer grado, inclusive.

El señor DUCOS.- Se trata de una norma existente en el Estatuto Administrativo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ese es uno de los puntos, entonces.

El señor RIESCO.- Y las sociedades anónimas, en las que...

El señor BULLENORE.- Sería preciso perfeccionar la redacción, pues cabría preguntar cuál es la línea de parentesco. Debería de ser la línea recta.

El señor DUCOS.- La disposición es idéntica a la consagrada por el Estatuto mencionado, el cual rige a todos los empleados públicos.

El señor BULLENORE.- Al respecto, tenemos la línea recta y la colateral.

El señor ILLANES.- ¿Consideraremos a estas per-  
como si fuesen empleados públicos? Convendría definirnos no-  
particular.

El señor RIESCO.- Deberían de ser designados  
una calidad: a honorarios, con carácter voluntario, ad hono-

El señor DCCOS.- Sobre todo, ahora que hemos  
tido la condición de jefe de servicio al Presidente. Con ma-  
arón, en consecuencia, debería tener...

El señor ILLANES.- Por mi parte, concuerdo con  
ma, si se trata de una vinculación con una persona natural;  
ma persona jurídica en la forma de una sociedad colectiva, o  
cualesquiera de las dos naturalezas que puede revestir, o con  
sociedad en comandita. La objeto o represento, sin embargo, en  
elativo a las sociedades anónimas, porque resultaría muy fácil

habilitar a alguien por la vía de comprar una acción e inscribir  
sin su conocimiento, a su nombre, para lo cual no existiría  
ningún problema alguno. Y al día siguiente de hacer aparecer a esta persona  
en el registro de accionistas respectivo, se le diría: "Señor,  
usted se encuentra inhabilitado para ser miembro del Consejo".

Me parece que el sistema debe vincularse con  
el porcentaje del capital de la sociedad anónima, aspecto que la  
legislación pertinente regula en lo tocante a los "relacionados",  
es decir, quienes cuentan con el 10 por ciento o más de aquél, por  
sí mismos o por intermedio de sus familiares.

El señor DUCOS.- El caso concreto de las socie-  
dades, con los requisitos necesarios para ser socio, se incluye en  
los artículos 26, 27 y 28, los cuales hacen referencia al capital,  
además, a la nacionalidad.

El señor ILLANES.- Sí. Pero si usted lee el

apto en estudio, señor Ducos, observará que sería aplicable a accionistas extranjeros. Es preciso, en consecuencia, clarificar este punto. Esto es el problema.

El señor RIESCO.- Señor Presidente, antes de darme, por razones ineludibles, quiero formular algunos comentarios, relativos a aspectos que, posiblemente, se analizarán con motivo de los artículos siguientes.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pienso que en todo caso, no podremos avanzar más allá de la disposición que nos ocupa.

El señor RIESCO.- De todas maneras, reitero que me parece aceptable el planteamiento del representante de la Comisión, en el sentido de acotar un poco más el artículo

Asimismo, sugiero establecer causales de impli

la y recusación, propias de aquellos cargos en que una persona,  
una esporádica o eventual, puede encontrarse privada de impar-  
dad, por razones naturales de la vida, ya que el artículo 10  
gra la inhabilidad sobreviniente como uno de los motivos para  
tar excluido del Consejo y cesar en funciones.

Conuerdo, además, con el inciso final del artí-  
3º, por estimar que proporciona una salida a una serie de pro-  
s que enfrentaremos.

En cuanto al artículo 10, señor Presidente --por  
para a ser estudiado--, experimento cierta agrandación respecto  
que señalé acerca de la remoción de los miembros de este orga-  
Me gustaría discutir, bien a fondo, lo relativo a su inmovi-  
como un extremo, frente a la flexibilidad para removerlos,  
o haría cualquiera con un mandatario. Entre estas posibilida-  
s preciso buscar un campo, a mi juicio, en el cual el Consejo



suma realmente una responsabilidad importante, sin que sus integrantes puedan encontrarse sujetos a presiones de especie alguna. Como este aspecto debe analizarse en forma detenida, formulo una reserva en este sentido.

El señor Brigadier General ANURAGE.- La Segunda Comisión, al igual que la Tercera, ya habían expresado una prevención sobre el particular en la oportunidad en que consideramos el artículo 10.

Al parecer, los dos puntos que cabría decidir son los relativos a la consanguinidad y a la relación económica o de intereses que podrían plantearse respecto de los miembros.

El señor ILLANES.- Esta última resulta muy clara cuando se trata de personas naturales o jurídicas, o de sociedades de responsabilidad limitada o colectivas. Pero no lo es tanto en el caso de las sociedades anónimas, en el cual es preciso espe-

o a añadir un poco más. Al respecto, entiendo que constituiría inhabilidad para ser integrante del Consejo el hecho de tener más del 10 por ciento del capital o de las acciones emitidas, en la base de lo que las leyes de Bancos y de Valores y Seguros se refieren acerca de las personas relacionadas.

En relación con el parentesco, entiendo que se refiere al tercer grado de consanguinidad por línea directa.

El señor BULLEMORE.- Pero es necesario decirlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En efecto.

señala.

El señor ILLANES.- Porque, por la línea colateral llegaría muy lejos, esto es, hasta los sobrinos.

El señor BULLEMORE.- Y, cuando la ley no dice lo contrario, se incluyen ambas.

El señor ILLANES.- Claro.

Ahora, ¿cómo sabría una persona que un sobrino  
abuelo está "metido en el baile"? A mi juicio, la vincula  
ría de ser en línea directa, lo cual se extiende al padre,  
...

El señor BULLEMORE.- Y el tercer grado, sobre  
del padre cuando,...

El señor ILLANES.- ...y al bisabuelo. En reali  
ría mucho,

El señor BULLEMORE.- Sí. Es mejor el segundo

El señor ILLANES.- Exactamente.

El señor POBLITE.- En tanto que, en línea des-  
...

El señor ILLANES.- ...se llega hasta los bis-

El señor FORLETT.- Correcto.

El señor ILLANES.- Hasta con dos grados.

La señora MASSONE.- Sería hasta el segundo grado línea directa, entonces.

El señor BULLMORE.- Sobre la base del padre esto se extendería al hijo y al nieto. Por la línea colateral, se iría muy lejos.

El texto habla de líneas rectas, en todo caso.

La señora MASSONE.- Hasta el segundo grado, ¿no?

El señor FORLETT.- ¿La afinidad se mantendría en los mismos términos?

El señor ILLANES.- Sí. Se llegaría hasta los

El señor FORLETT.- No. Resultarían excedidos.

sur pariente la cónyuge.

El señor ILLANES.- Para llegar a ellos, sin es-  
-en preciso contarla.

El señor POBLETE.- Y subir luego hasta el su-  
-no es cierto?

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor Coronel ARANGUA.- El inciso primero  
-título 9º, por lo tanto, hará referencia al segundo grado en  
-recta, inclusive.

El inciso segundo, a su vez, expresa lo si-  
-to:

"Asimismo, no podrán ser miembros del Consejo  
-as ocupen cargos directivos en partidos políticos o en organi-  
-mas de naturaleza gremial o sindical."

El señor ILLANES.- Perdón.

En el mismo inciso primero, luego de un punto es preciso incluir --debe elaborarse, desde luego, el correspondiente-- lo relativo a que "No obstante lo expresado en el inciso, en el caso de las sociedades anónimas la inhabilitación afectará cuando el miembro del Consejo tenga interés en los bienes a que se ha aludido"...., y se agregaría lo que está acerca del 10 por ciento.

El señor Brigadier General ANDRADA.- Sí. Una vez que las ideas quedan claras, se propone la redacción correspondiente la cual es susceptible de perfeccionamiento en cada una de las partes.

Ahora, la razón que justifica el inciso segunda bastante obvia. No sé si se observa algún problema si se

El señor BULLEROS.- Cabría preguntarse si la

29-8-72

ción "partidos políticos" es suficientemente comprensiva, en  
base de que los independientes también se organizan para  
tos electorales.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La incun-  
lidad se plantea con los cargos directivos. Si un consejero  
ra participar en la política activa, se encontraría en la  
dad de renunciar. Porque este organismo resuelve sobre la  
nda electoral, por ejemplo,...

El señor BULLDORRE.- Claro. Pero la duda con-  
en determinar si las palabras "partidos políticos" --ruita-  
scluyen a los independientes.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La ver-  
que ello no se dice. Ignoro si se consideraría en esa fór-

El señor ILLANES.- Sería preciso hacer referen-

94-8-72

la ley, entocosa, porque independientes podrían ser muchas.  
directivos no existirían, a mi juicio.

El señor Brigadier General ANORADÉ.- Debería  
tarse de un independiente que se presentara de candidato a

El señor BULLEMORE.- Constituye una situación  
arriría en los períodos eleccionarios. Sería necesario remi-  
a la ley respectiva.

El señor ILLANES.- A la que acaba de dictarse.

El señor POBLITS.- Quiero volver al inciso pri-  
ues no sé si lo entiendo en forma extremadamente amplia. En  
he estado pensando en el caso de un consejero imponente de  
ministradora de fondos de pensiones, la cual, a su vez, sea socio  
e una radio.

El señor ILLANES.- Esa persona carecería de un



la económico.

El señor POBLITE.- La disposición habla de una  
ión directa o indirecta y "a cualquier título o causa".

El señor LLANES.- Por esta clase de considera  
s, destacó la conveniencia de dar un tratamiento muy claro a  
ociudades anónimas, sobre la base de que alguien pudiera te-  
sa del 10 por ciento de su capital. Si soy imponente de una  
no soy dueño del capital de ésta.

El señor POBLITE.- Pero usted "tendría" o "to-  
interés" en una concesión de radiodifusión sonora por "cual-  
título o causa" o se relacionaría con ella "de cualquier so-  
como expresa la norma que nos ocupa, porque sus fondos se in-  
ntarían en la medida en que la administradora invirtiese en  
mena radio, que funcionara bien y contase con más concesiones.  
nzieste la posibilidad de una interpretación semejante, último

esto resultaría --repito-- demasiado amplio.

El señor DUCOS.- Los beneficios que la ley pre

ver de una APP, sin embargo, serían siempre los mismos.

a irse más allá.

03-B-22

El señor FOSLETE.- Pero si la inversión de los fondos de la A.F.P. fuera acertada, tal vez su rentabilidad sería  
r. ¡Hay que hilar bastante delgado!

El señor ARENAS.- Pero las decisiones de la A.F.P. nunca van a depender de ese criterio. En un momento determinado, ella podría vender esas acciones y comprar otros valores, le van a consultar su parecer.

Me parece adecuada la disposición.

El señor ILLANES.- Acotemos en la relación que el hecho de ser accionista de una sociedad anónima, no significa que afecte la prohibición, a menos que tenga más del diez por ciento del capital, o más.

El señor ARENAS.- Ahí está bien acotado. Otra cosa es hilar muy delgado.

La señora MASSONE.- Es conveniente consignarlo pafectos de la historia de la ley.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Estamos de en que, en el inciso segundo, debe hacerse referencia de Votaciones y Escrutinios.

El señor ILLANES.- En lo que respecta a "las orga- es de naturaleza gremial", un consejero de la Radio So- lacional de Agricultura, por ejemplo, podría estar ahí. es el caso de la Radio Sociedad Nacional de Minería, que nada tiene que ver ahora con la Sociedad Nacional fa.

El señor POBLEYE.- ¡Y el candidato de un partido, que no ocupe un cargo directivo, no estaría inhabili-

48-8-72

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿El candidato a un cargo político?

El señor POSLETE.- A una elección de Diputados, ejemplo. El caso de un consejero, que es miembro de un partido político, y que decida ser candidato a la próxima elección Diputados. ¿No estaría inhabilitado?

El señor BULLEMORE.- No estaría inhabilitado. Co-candidato, no.

El señor ILLANES.- La Constitución establece que como los Senadores como los Diputados no pueden ejercer ningún cargo.

El señor BULLEMORE.- Exacto.

El señor Brigadier General andrade.- Claro, en sentido contrario.

En cuanto al inciso tercero, que concede acción  
para denunciar estas inhabilidades e incompatibilidades,  
¿acuerdo?

El señor BULLEMORE.- No tendríamos objeciones.

¿Cuál es la finalidad?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es una medi-  
control.

El señor DUCOS.- Que haya transparencia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Cómo se lle-  
a cabo si no existiera esta especie de amenaza --¿cómo cuan-  
to es--? De otro modo, podrían ocurrir muchas cosas de  
malos los consejeros, que son los que deben resolver, no  
van al tanto, como el hecho de que uno de sus miembros pu-  
estar coludido en algo o con alguien.

22-8-82

El señor ILLANES.- ¿Quién se pronuncia sobre las  
lidades?

El señor Brigadier General ANDRADE.- El propio

El señor DUCOS.- De acuerdo con el artículo 10,  
na persona u organismo que los haya designado, deberá  
ciarse al respecto. Textualmente, la norma consigna que  
rectores cesarán en sus funciones por renuncia, remoción,  
bilidad de ejercicio, inhabilidad o incompatibilidad so-  
fiente, sobre las cuales deberá pronunciarse la persona u  
amo que los haya designado".

El señor ILLANES.- ¿Y si la rechaza, no obstante  
r?

El señor DUCOS.- Se trata nada menos que del

48-9-22

de de la República, del Senado...

El señor ILLANES.- Supongamos que la designación efectuado el Instituto de Chile, y que después esta informe la denuncia. Debemos considerar, en primer lugar la acción popular se ejerce ante un tribunal de Justicia se ejerce ante otra autoridad administrativa, o...

El señor DUCOS.- No siempre la acción popular se ante un tribunal de Justicia.

El señor BULLENMORE.- ¿No siempre?

El señor DUCOS.- No.

El señor BULLENMORE.- ¿Cuáles serían los otros ca-

El señor DUCOS.- La Constitución de 1925 otorgaba popular para denunciar ante el Senado o la Cámara de

93-8-22-



tados algunas actividades que ésta podría investigar, y no  
aba como tribunal. No siempre. Obviamente, era más habitual  
rio ante los tribunales. Pero aquí el sentido de la acción  
lar es dar amplia posibilidad de que se manifiesten estas  
bilidades. Debemos considerar que estamos frente al otorga-  
to, caducidad y concesión de derechos patrimoniales, de va-  
s muy altos. Por lo tanto, es preferible que el Consejo sea  
la mujer del César, a prueba de cualquier acusación, y que  
se desee formularla, lo haga, y que la persona que lo desig-  
resuelva al respecto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Hay que dar  
argen para que, por lo menos, lo piense.

El señor DUCOS.- Está, además, la transparencia.

El señor BULLENOS.- Es un derecho que, sin existir

popular, puede ejercer cualquier ciudadano.

El señor DUCOS.- Pero es mejor es que esté en la  
or motivos de imagen, para demostrar que ha existido preo-  
ón en cautelar esta situación.

El señor ILLANES.- Podría cambiarse la frase "ac-  
opular", porque siempre se ha entendido --salvo el caso  
to por el señor Ducos, en una Constitución no vigente--  
s acciones se ejercen ante los tribunales de Justicia.  
rganos jurisdiccionales pueden ser tribunales de Justi-  
carácter general, como los tribunales ordinarios, o tri-  
s especiales. En ese caso, el Senado actúa como tribu-  
social. Me refiero a las denuncias entabladas contra los  
ntes y Gobernadores, por determinadas actividades contra-  
la Constitución.

44-8.22

En realidad, preferiría cualquier otra expresión de "acción Popular". Por ejemplo, "cualquier persona nunciav estas inhabilidades..."

El señor BULLMORE.- Sin referirse a la "acción

El señor AHEBAS.- "Se podrá denunciar".

El señor ILLANES.- Que no se aduzca después que empleando términos propios de los tribunales,

El señor POSLETE.- Tendría que ser una demanda.

El señor DUCOS.- Es que está claramente separado, se dice "sin perjuicio de la responsabilidad civil o el afectado". Aquí intervienen los tribunales.

El señor ILLANES.- Claro. "Cualquier persona podrá ser estas inhabilidades e incompatibilidades ante el

QA-11.12

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es decir,  
la nota al Consejo indicando, por ejemplo, "Fulano de  
tal compromiso, del cual estoy en antecedentes".

98-3-24

El señor ILLANES.- Claro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La verdad es  
que va más allá de eso.

El señor BULLENORE.- Que resuelva el propio Consejo  
la persona que lo designó, porque para ésta se transforma  
una situación muy forzada.

El señor ILLANES.- Me parece que debería ser el  
que tendría que pronunciarse. Si no se producirán  
de...

El señor BULLENORE.- Abusos.

El señor ILLANES.- Así es. Es un asunto delicado, en el caso de que se aceptara la proposición de la Comisión, en el sentido de que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional sea el que proponga al Presidente de la Junta los nombres que éste designará. Si se denuncia al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional que la persona que él mismo propuso tiene tales o cuales inhabilidades, seguramente se creará una situación un tanto delicada en las Fuerzas Armadas, ya que el Jefe del Estado Mayor deberá pronunciarse sobre la persona que él mismo designó.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es incómodo, pero es la misma incomodidad cuando el Consejo toma la decisión de decirlo.

El señor DUCOS.- Es mucho más grave.

100-0-22-

El señor ILLANES.- Pero, por lo menos, está total-  
liberado de la situación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es decir, no  
comprometer a la autoridad que lo designó.

El señor ILLANES.- No comprometer a las Fuerzas  
a,

El señor Brigadier General ANDRADE.- Equivaldría,  
otorgar al Consejo una facultad sumamente importante, co-  
la de que tenga tuición sobre sus propios miembros. No  
contemplado que el Consejo pudiera descalificar a algunos  
integrantes,

El señor ILLANES.- Que también es peligroso,

El señor Brigadier General ANDRADE.- Que también  
igroso.

100-11-22-

El señor DUCOS.- Muy peligroso.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Porque no es mucho que se juntara un grupito y procediera a descalificar un miembro de las Fuerzas Armadas.

El señor ILLANES.- Tiene razón.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el fondo, lo al Jefe pareciera ser lo menos delicado.

El señor DUCOS.- Precisamente, la norma del artículo fue pensada en relación con la remoción. Si nos ponemos caso de que el Presidente de la República designa un representante --y al cual corresponderá presidir el Consejo, y una mayoría lo remueve, sin la intervención del Jefe de Estado, la Primera Magistratura queda en descubierto. En tal caso, queda sin poder hacer absolutamente nada. Distinto

48-8-22

caso --aunque es muy difícil que suceda-- de que el representante del Presidente se portara mal, no trabajara,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que hay una primera fase en esta situación, consistente en la acción que se toma por parte del Consejo. Si esta medida no surtiera efecto, y la persona insistiera en su posición, correspondería aplicar lo indicado en la segunda parte de este inciso, en relación con la responsabilidad civil o penal que corresponda, en este caso entran a tallar los tribunales.

Si al representante de la Segunda Comisión le pareciera oportuno tomaríamos nota de su observación respecto de este punto.

El señor ILLANES.- No, porque, en realidad, vamos a discutirlo en lo mismo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Finalmente,

199-0-22-



va a traducir en ataques en los diarios hacia las per-

Según me parece, la acción popular es rara. No sé si existiera.

El señor ILLANES.- Estamos de acuerdo en suprimir la expresión "acción popular".

El señor Brigadier General ANDRADE.- Puede reemplazarse por términos como "comunicar", "informar", etcétera.

¿Habría acuerdo en este sentido?

Aprobado.

El inciso final del artículo, dice:

"En todo caso, no regirán para los miembros del Poder Judicial las incompatibilidades previstas en el artículo 169 del Decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960".

El señor DUCOS.- Es el que establece el régimen

104-105

compatibilidades de los funcionarios públicos. Y, además, sueldos. Los únicos que no se salvan son los miembros de estas Armadas, ya que se consigna una doble excepción en el artículo 169, pues, a pesar de ocupar dos cargos, sólo percibir un sueldo. Pero sí permite que algunas de estas personas que seguramente serán nombradas directores, sean funcionarios públicos que desempeñen otras labores. La única excepción por disposición constitucional, serían los Senadores y Diputados.

El señor ILLANES.- No pueden ser miembros.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Al parecer, no es conveniente, porque existe lo relativo al sueldo con la posibilidad de que se trate de algún funcionario designado por el Presidente de la República. Entre ellos

100-8-22

opios miembros de las Fuerzas Armadas.

El señor SULLEMORE.- Pero si un miembro de las  
Armadadas es designado consejero, puede recibir remuneración.

El señor DUCOS.- No como consejero. Sólo el que  
como integrante de las Fuerzas Armadas.

El señor ILLANES.- Pero tendría que percibirlo.

El señor SULLEMORE.- Evidentemente, porque se tra-  
ta de actividades.

El señor Brigadier General ANDEADE.- Es una línea  
que ha mantenido durante todo este tiempo. Creo que, en este  
contexto, el tema es muy delicado.

El señor SULLEMORE.- Pero se ha mantenido la línea  
relativa a dos actividades de carácter permanente. Este no es

100-9-22-

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo está dejando abierto.

Compatibilidad se le establece en esta ley sino en una anterior.

El señor BULLENBRE.- Pero un miembro de las Fuerzas Armadas recibir dieta. Hablamos de dieta, porque lo que aquí se dispone es sueldo. Claro que puede recibirla, porque van a ser consejeros.

El señor ILLANES.- Digamos que estos miembros del Consejo son honorarios.

El señor BULLENBRE.- Y los miembros de las Fuerzas Armadas percibir un honorario y un sueldo por un cargo que desempeñen.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo desconozco eso, entiendo que no. Y ello está reglamentado dentro del Ejército.

El señor DUCOS.- El año 1979 una ley modificó expresamente el Estatuto Administrativo, y se refirió al punto concreto.

100-0-22

El señor ILLANES.- Se trata del artículo 172 del Estatuto  
 rativo.

El señor DUCOS.- Claro, pero está referido al artículo 169.

El señor ILLANES.- Yo dejaría pendiente la materia.

El señor Brigadier General ANWADE.- Y hay disposición in-  
 e la Institución en ese sentido.

El señor BULLENONE.- Claro, pero eso depende de la Institu-  
 e todo caso, es una injusticia privarlos de un honorario. Si  
 lica institucional, de acuerdo; pero no se establezca en la

El señor ILLANES.- Si no se otorga una remuneración, un  
 lo adecuado a los consejeros, los que no lo reciban no van a  
 ir nunca.

El señor BULLENONE.- No tendrán interés.

100-8-22

El señor ILLANES.- O van a concurrir de vez en cuando, o vamos tomar la manera que todos reciben una remuneración, salario, o un estipendio, correspondiéndole al presidente del doble o al triple porque tendrá la obligación de concurrir a trabajar cuatro horas diarias como dice la resolución de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, etcétera se puede pensar en cargos ad honorem.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Lo relativo a las edades es una situación aparte. Por eso este inciso deja puesto a fin de que todos los demás consejeros puedan recibirlo.

El señor MILLEROSI.- Con el máximo de respeto, porque cuando pronunciamos sobre el punto, digo que con eso se crea un Consejo más activo. Porque, si existiera la limitación, recurre a otras oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas,

99-8-22-

se trate de miembros en servicio activo, porque se re-  
saje más dinámico.

Don HILARIO.- Cuando tratemos lo relativo a los esti-  
pendios — en alguna parte de este proyecto debiera-  
esta materia—, podríamos decir: "Estos estipendios  
bilitad con cualquier otra remuneración de funcionario  
quier naturaleza.". Esta norma primará sobre cualquier  
tuto Administrativo. Si se dispone que tal estipendio  
con cualquier otro tipo de remuneración que perciban  
quedan sueltas institucionalmente las Fuerzas Armadas,  
públicas, etcétera, porque éste no es un sueldo, no  
is que se tiene respecto del Estado. Hay una absoluta  
n respecto al Estado. La incompatibilidad a que se  
pueda alude a la establecida en un decreto ley de

93-8-22

da a hacer posible la designación de miembros de las Fuerzas  
en cargos públicos, como es el caso del Vicepresidente  
1 del Vicepresidente de CODELCO. Con esa norma se trató  
imagen de que se estaban asparando situaciones preferen-

señor SULLIVAN.- Pero esos son cargos de dedicación

señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que todas las  
han velado mucho por establecer claridad en esta materia.

le 1974 se vio el ejemplo de otros países con Gobiernos

se constató que una de las grandes críticas que se les

caía en este punto. Por eso se pidió a los militares

cargos públicos una declaración de sus bienes, para de-

o se han beneficiado con ese desempeño.

198-9-22



El señor Coronel ARENAS.- En Noterías hemos hecho las declaraciones.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Exacto. Es una situación que todavía se mantiene.

El señor ILLANES.- Se trata, como digo, de resolver el problema haciendo referencia al Estatuto Administrativo, sino estando que los consejeros recibirán una dieta u honorario, el cual incompatible con cualquier otra remuneración que perciban.

El señor DOCOS.- Creo que son dos cosas diferentes. Porque artículo 169, que se ha mencionado aquí, trata de un problema relacionado fundamentalmente a incompatibilidad de cargos. Entonces, está creo yo, donde está.

Ahora bien, si se quiere revertir la situación que actualmente, por obra de un decreto ley de 1974, a las Fuerzas Arma-

oportunidad de hacerlo es cuando se trate de las remuneraciones a miembros del Consejo. Ahí se puede hacer una doble excepción: "No obstante, podrían percibir", si es que ello es necesario, pero si no introducimos esta norma aquí, el día de mañana el Poder Ejecutivo de la República se verá impedido de nombrar a un jefe de delegación como su delegado ante el Consejo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es bueno que este intento se mantenga. Creo que no hay oposición a él.

El señor DUCOS.- Lo que ocurre es que actualmente esto no es más que un inciso final, trae el agregado de la imposibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas ganen doble sueldo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero ese es un problema que mejor no tocarlo en este momento, sino más adelante.

El señor DULLEMOHR.- La proposición del señor Illanes es

100-0-22

El señor Brigadier General ANDRADE.- Eso se verá más adelan-

vamos al artículo 10, que es el último del Título Primero.

e. Dice: "Los consejeros cesarán en sus funciones por re-  
moción, imposibilidad de ejercicio, inhabilidad o incompati-  
bilidad, sobre las cuales deberá pronunciarse la perso-  
na que los haya designado."

Esta es una materia que ya habíamos abordado con anteriori-  
dad de la remoción, las Comisiones Primera y Tercera formu-  
laron. El resto de este artículo fue aceptado.

El señor ILLANES.- Carecerán de estabilidad en las funciones  
aquellas que correspondierán desempeñar a estos consejeros si quienes  
ellos pueden removerlos a cada rato.

99-0-22

El señor BULLMERE.- Sobre todo en el caso del representante  
del Instituto de Chile, porque en estos cuerpos colegiados siempre  
las cosas que se alteran con el tiempo.

El señor Coronel ANENAS.- ¿Y cuál es la alternativa? ¿O se  
suprime la remoción?

El señor ILLANES.- El hombre queda "apernado", como se dice  
aquí, pero únicamente por el lapso de cuatro años.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Será bueno eso?

El señor ILLANES.- Imagínese usted — ojalá no ocurra —

un cambio fundamental de Gobierno. Todos los consejeros se-  
rían reemplazados, en circunstancias que de lo que se trata es establecer  
un organismo como un órgano independiente.

El señor DUCOS.- Esa situación fue prevista para los inte-  
reses del Comité de Radio y Televisión. La norma respectiva dice:

149-8-22

tes de los Comités de Radio y Televisión permanecerán  
mientras mantengan sus respectivas designaciones, las  
cuyo, se entenderán hechas por un período mínimo de seis  
a misma norma se podría aplicar en el caso de los conse-  
período mínimo también de seis meses.

señor ILLANES.- ¿Qué pasaría en el caso de que el Consejo  
inción al canal estatal? "Señor, usted que aplicó la  
afuera!". Entonces, el Consejo no va a actuar con in-  
y la toma de sus decisiones, porque sus miembros tratarán  
las funciones que se les han encomendado.

señor Brigadier General ANDRADE.- Y con esto, ya hemos  
reservas y observaciones, el estudio del Título Primero.  
señor BULLENSE.- Perdón, General.

¿ Interesante saber cuándo comenzaremos a discutir sobre

208-8-22

atribuciones del Consejo. Creo que debemos aprovechar  
al señor Subsecretario ...

Señor Brigadier General ANDRADE.- El próximo lunes ini-  
ciao del Título Segundo, que contiene esas materias.

Señor BULLMOORE.- Porque la Tercera Comisión Legislativa

en forma bastante drástica las funciones y atribucio-

es, sobre todo algunas relativas a aspectos técnicos que

serían. Por ejemplo, cuando se habla de la "elevación

de la radio y televisiva y el constante perfecciona-

miento". Este es un aspecto técnico. No puede ser atri-

buido.

Señor Coronel ARANGUA.- En general, todo lo técnico per-

tenece a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Señor BULLMOORE.- Sí, pero yo tengo miedo a las inter-

100-0-22

ones que después se hagan de un texto.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Es una de los puntos  
trató en las primeras sesiones, y que da motivo a muchas es-  
lones.

Ahora bien, ¿qué es mejor? ¿Que exista o no exista? El ejem-  
ptico está a la vista: el actual Consejo no ha servido de nada,  
instancias que tiene las mismas o más atribuciones que el Con-  
e ahora se propone establecer.

El señor ILLANES.- Y ha sucedido así, primero, por estar  
do por el Ministro de Educación, que no va nunca.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Claro, no tiene tiempo.

El señor ILLANES.- Sí. Y segundo, por los propios canales  
as, que son parte del asunto.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Pero no hay duda de

100-0-22

cesidad de que exista un organismo superior que vele por la mo-  
las buenas costumbres, etcétera. De eso se trata en el fondo.

Bueno, quedamos hasta aquí.

Damos por terminada esta sesión.

Muchas gracias.

\*\*\*\*\*